

*y*  
*importante*

P24  
47

SERGIO NOVOA RESTREPO  
ABOGADO TITULADO  
TEL: 3217429065  
DIR: Calle 52 # 49 – 61 ED. Vélez Ángel, OF: 307  
Correo electrónico: [novoarestrepo@hotmail.com](mailto:novoarestrepo@hotmail.com)

SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E. S. D

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL  
ANTIOQUIA - MEDELLÍN

RECIBIDO

11 MAR 2020

DJMZR10MAR2020 135

DEMANDANTE: IMPORTACIONES CONCAVOS Y HERRAMIENTAS S.A.S.

DEMANDADO: LUZ DARY GOMEZ URREGO y OTRA.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2020 – 90.

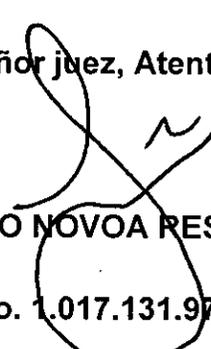
ASUNTO: REFORMA A LA DEMANDA CONFORME AL ART. 93 DEL C.G.P.

SERGIO NOVOA RESTREPO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito reformar la demanda en referencia, en los siguientes términos:

- 1- En cuanto a los hechos, se agrega un nuevo hecho en cuanto a los incrementos del canon de arrendamiento.
- 2- En cuanto a las pretensiones, ya que se con el nuevo escrito se allegan el valor de los cánones de arrendamiento actualizados de acuerdo a los incrementos anuales.

Esta reforma se presenta en tiempo, para lo cual solicito dar el traslado correspondiente a los demandados, prosiguiendo el trámite procesal respectivo.

Del señor juez, Atentamente,

  
SERGIO NOVOA RESTREPO

C.C. No. 1.017.131.975 de Medellín.

T.P. 281.042 del C.S. de la J.

48

SERGIO NOVOA RESTREPO  
ABOGADO TITULADO  
321 742 90 65  
CALLE 52 # 49 – 61, OF: 307, ED. VELEZ ANGEL  
[novoarestrepo@hotmail.com](mailto:novoarestrepo@hotmail.com)  
MEDELLIN – COLOMBIA

---

Señor

Juez Civil Municipal de Medellín (Reparto)

E. S. D.

<b>Referencia:</b>	<b>Ejecutivo de mínima cuantía</b>
<b>Demandante:</b>	<b>IMPORTACIONES CONCAVOS Y HERRAMIENTAS S.A.S</b>
<b>Demandado:</b>	<b>LUZ DARY GOMEZ URREGO y NANCY STELLA QUIROZ MANCO</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Presentación de demanda</b>

SERGIO NOVOA RESTREPO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.017.131.975 de, Medellín, y portador de la T.P. No. 281.042 del Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder conferido por el señor FRANCISCO LEON EVANS DUQUE, mayor de edad, identificado con C.C. N° 70.128.443, domiciliado y residente en Medellín, en su condición de Representante Legal y Administrador de la sociedad por acciones simplificadas **IMPORTACIONES CONCAVOS Y HERRAMIENTAS S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900188472, formulo DEMANDA EJECUTIVA en contra de **LUZ DARY GOMEZ URREGO y NANCY STELLA QUIROZ MANCO**, personas mayores de edad y domiciliadas en Medellín, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de los demandados, mandamiento ejecutivo con base en los siguientes:

<b>HECHOS</b>
---------------

1. El demandante **IMPORTACIONES CONCAVOS Y HERRAMIENTAS S.A.S.** como arrendador celebró, mediante documento privado de fecha 20 de enero de 2013, un contrato de arrendamiento de local comercial con los demandados **LUZ DARY GOMEZ URREGO y NANCY STELLA QUIROZ MANCO** como arrendatarios sobre el inmueble ubicado en la Carrera 45 No. 44-52 local 105 de esta ciudad.

2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de DOCE MESES contado a partir del 13 de Enero de 2013 y el arrendatario se obligó a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 650.000) moneda legal, pago que debía efectuar anticipadamente dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mensualidad.

3. Contrato el cual se ha venido prorrogando automáticamente.

4. El contrato se ha venido incrementando anualmente conforme a la cláusula Séptima del contrato de arrendamiento

5. El arrendatario se encuentra adeudando a mi poderdante los cánones correspondientes de 13 de Octubre de 2019 a 19 de Noviembre de 2019, del 19 de Diciembre de 2019 a 19 de Enero de 2020 a la fecha y no obstante los requerimientos que se le han hecho para que pague la obligación, no ha sido posible su cancelación.

5. Las partes fijaron como clausula penal el triple del precio mensual del arrendamiento que es de seiscientos cincuenta mil pesos \$ 650.000.

<b>PRETENSIONES</b>
---------------------

1. Que se ordene el pago de las siguientes sumas:

a. A razón de cánones mensuales, los cánones correspondientes a los meses de:

de 20 de Octubre de 2019 a 19 de Noviembre de 2019	\$ 1.036.000
De 20 de Noviembre 2019 a 19 de diciembre 2019	\$ 1.036.000
Del 20 de diciembre de 2019 a 19 enero 2019	\$ 1.036.000
Del 20 de enero a 19 de febrero	\$ 1.244.000
Y los demás que se sigan causando hasta el pago de la obligación	
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 4.352.000</b>

50

SERGIO NOVOA RESTREPO  
ABOGADO TITULADO  
321 742 90 65  
CALLE 52 # 49 – 61, OF: 307, ED. VELEZ ANGEL  
[novoarestrepo@hotmail.com](mailto:novoarestrepo@hotmail.com)  
MEDELLIN – COLOMBIA

---

b. Intereses de mora en el pago de los cánones durante los meses relacionados, esto es:

de 20 de Octubre de 2019 a 19 de Noviembre de 2019
del 20 de Noviembre de 2019 a 19 de Diciembre de 2019
del 20 de diciembre de 2019 a 19 Enero de 2020
Del 20 de enero de 2020 a 19 de febrero de 2020
y los demás que sigan causando hasta el momento en que se pague la obligación

2. Que se condene en costas al demandado.

3. Que se me reconozca personería.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts. 1608, 1973, 2000 del Código Civil; arts. 422 y ss. Del Código General del Proceso y ley 820 de 2003 art. 14.

#### PRUEBAS

##### **Documentales.**

Original del contrato de arrendamiento de fecha 20 de Enero de 2013 suscrito por el señor FRANCISCO LEON EVANS DUQUE como representante legal de IMPORTACIONES CONCAVOS Y HERRAMIENTAS S.A.S Como arrendador y LUZ DARY GOMEZ URREGO y NANCY STELLA QUIROZ MANCO como arrendatarios.

Certificado de existencia y representación legal de IMPORTACIONES CONCAVOS Y HERRAMIENTAS S.A.S y del establecimiento que funciona en el local arrendado.

Certificado de tradición y libertad para solicitar medida cautelar.

Carta laboral.

Fotocopia de cédulas.

SI

SERGIO NOVOA RESTREPO  
ABOGADO TITULADO  
321 742 90 65  
CALLE 52 # 49 – 61, OF: 307, ED. VELEZ ANGEL  
[novoarestrepo@hotmail.com](mailto:novoarestrepo@hotmail.com)  
MEDELLIN – COLOMBIA

---

**COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por el domicilio de los demandados y por la cuantía, la cual estimo por debajo de los 40 SMLMV

**PROCEDIMIENTO**

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía, establecido en el Título Único del libro 3° del Código General del Proceso.

**ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda para archivo del juzgado, el documento aducido como prueba, certificado de estudio, copia de la demanda para el traslado y 2cd para traslado y archivo del juzgado.

**NOTIFICACIONES**

- Mi poderdante en Calle 43 # 77 - 65 de esta ciudad, teléfono: 313 745 71 39, correo electrónico: [asesoriasalex@une.net.co](mailto:asesoriasalex@une.net.co)
  
- Los demandados en la Carrera 43 # 77 - 65 de esta ciudad, correo electrónico y teléfono lo desconocemos.
  
- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 52 # 49 – 61, Of: 307, ED. VELEZ ANGEL de esta ciudad, Tel: 321 742 90 65, correo electrónico: [novoarestrepo@hotmail.com](mailto:novoarestrepo@hotmail.com).

82

SERGIO NOVOA RESTREPO  
ABOGADO TITULADO  
321 742 90 65  
CALLE 52 # 49 – 61, OF: 307, ED. VELEZ ANGEL  
novoarestrepo@hotmail.com  
MEDELLIN – COLOMBIA

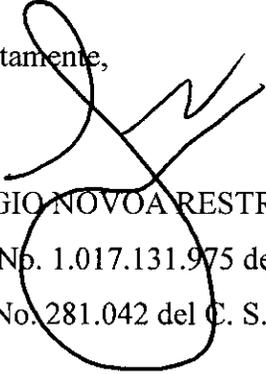
---

**DEPENDENCIA JUDICIAL**

Solicito se nombre como dependiente judicial a la señora MARIA CAMILA GALENAO HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.214.740.388, estudiante de Derecho de la Corporación Universitaria Americana, quien tendrá la facultad de revisar el expediente, retirar la demanda, retirar oficios y demás facultades inherentes a su encargo.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
SERGIO NOVOA RESTREPO  
C.C. N.º. 1.017.131.975 de Medellín  
T.P. N.º. 281.042 del C. S. de la J.

23

SERGIO NOVOA RESTREPO  
ABOGADO TITULADO  
TEL: 3217429065  
DIR: Calle 52 # 49 – 61 ED. Vélez Ángel, OF: 307  
Correo electrónico: [novoarestrepo@hotmail.com](mailto:novoarestrepo@hotmail.com)

---

**SEÑOR**

**JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

**E. S. D**

**DEMANDANTE: IMPORTACIONES CONCAVOS Y HERRAMIENTAS S.A.S.**

**DEMANDADO: LUZ DARY GOMEZ URREGO y OTRA.**

**REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**RADICADO: 2020 – 90.**

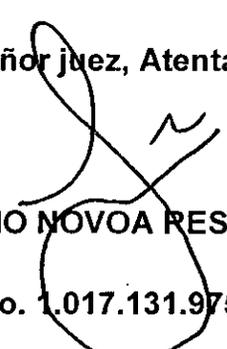
**ASUNTO: REFORMA A LA DEMANDA CONFORME AL ART. 93 DEL C.G.P.**

**SERGIO NOVOA RESTREPO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito reformar la demanda en referencia, en los siguientes términos:

- 1- En cuanto a los hechos, se agrega un nuevo hecho en cuanto a los incrementos del canon de arrendamiento.
- 2- En cuanto a las pretensiones, ya que se con el nuevo escrito se allegan el valor de los cánones de arrendamiento actualizados de acuerdo a los incrementos anuales.

Esta reforma se presenta en tiempo, para lo cual solicito dar el traslado correspondiente a los demandados, prosiguiendo el trámite procesal respectivo.

Del señor juez, Atentamente,

  
**SERGIO NOVOA RESTREPO**

**C.C. No. 1.017.131.975 de Medellín.**

**T.P. 281.042 del C.S. de la J.**

34

SERGIO NOVOA RESTREPO  
ABOGADO TITULADO  
321 742 90 65  
CALLE 52 # 49 – 61, OF: 307, ED. VELEZ ANGEL  
novoarestrepo@hotmail.com  
MEDELLIN – COLOMBIA

---

Señor

Juez Civil Municipal de Medellín (Reparto)

E. S. D.

<b>Referencia:</b>	<b>Ejecutivo de mínima cuantía</b>
<b>Demandante:</b>	<b>IMPORTACIONES CONCAVOS Y HERRAMIENTAS S.A.S</b>
<b>Demandado:</b>	<b>LUZ DARY GOMEZ URREGO y NANCY STELLA QUIROZ MANCO</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Presentación de demanda</b>

SERGIO NOVOA RESTREPO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.017.131.975 de, Medellín, y portador de la T.P. No. 281.042 del Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder conferido por el señor FRANCISCO LEON EVANS DUQUE, mayor de edad, identificado con C.C. N° 70.128.443, domiciliado y residente en Medellín, en su condición de Representante Legal y Administrador de la sociedad por acciones simplificadas **IMPORTACIONES CONCAVOS Y HERRAMIENTAS S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900188472, formulo DEMANDA EJECUTIVA en contra de **LUZ DARY GOMEZ URREGO y NANCY STELLA QUIROZ MANCO**, personas mayores de edad y domiciliadas en Medellín, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de los demandados, mandamiento ejecutivo con base en los siguientes:

<b>HECHOS</b>
---------------

1. El demandante **IMPORTACIONES CONCAVOS Y HERRAMIENTAS S.A.S.** como arrendador celebró, mediante documento privado de fecha 20 de enero de 2013, un contrato de arrendamiento de local comercial con los demandados **LUZ DARY GOMEZ URREGO y NANCY STELLA QUIROZ MANCO** como arrendatarios sobre el inmueble ubicado en la Carrera 45 No. 44-52 local 105 de esta ciudad.

55

SERGIO NOVOA RESTREPO  
ABOGADO TITULADO  
321 742 90 65  
CALLE 52 # 49 – 61, OF: 307, ED. VELEZ ANGEL  
novoarestrepo@hotmail.com  
MEDELLIN – COLOMBIA

---

2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de DOCE MESES contado a partir del 13 de Enero de 2013 y el arrendatario se obligó a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 650.000) moneda legal, pago que debía efectuar anticipadamente dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mensualidad.
3. Contrato el cual se ha venido prorrogando automáticamente.
4. El contrato se ha venido incrementando anualmente conforme a la cláusula Séptima del contrato de arrendamiento
5. El arrendatario se encuentra adeudando a mi poderdante los cánones correspondientes de 13 de Octubre de 2019 a 19 de Noviembre de 2019, del 19 de Diciembre de 2019 a 19 de Enero de 2020 a la fecha y no obstante los requerimientos que se le han hecho para que pague la obligación, no ha sido posible su cancelación.
5. Las partes fijaron como clausula penal el triple del precio mensual del arrendamiento que es de seiscientos cincuenta mil pesos \$ 650.000.

<b>PRETENSIONES</b>
---------------------

1. Que se ordene el pago de las siguientes sumas:

a. A razón de cánones mensuales, los cánones correspondientes a los meses de:

de 20 de Octubre de 2019 a 19 de Noviembre de 2019	\$ 1.036.000
De 20 de Noviembre 2019 a 19 de diciembre 2019	\$ 1.036.000
Del 20 de diciembre de 2019 a 19 enero 2019	\$ 1.036.000
Del 20 de enero a 19 de febrero	\$ 1.244.000
Y los demás que se sigan causando hasta el pago de la obligación	
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 4.352.000</b>

SERGIO NOVOA RESTREPO  
ABOGADO TITULADO  
321 742 90 65  
CALLE 52 # 49 – 61, OF: 307, ED. VELEZ ANGEL  
novoarestrepo@hotmail.com  
MEDELLIN – COLOMBIA

b. Intereses de mora en el pago de los cánones durante los meses relacionados, esto es:

de 20 de Octubre de 2019 a 19 de Noviembre de 2019
del 20 de Noviembre de 2019 a 19 de Diciembre de 2019
del 20 de diciembre de 2019 a 19 Enero de 2020
Del 20 de enero de 2020 a 19 de febrero de 2020
y los demás que sigan causando hasta el momento en que se pague la obligación

2. Que se condene en costas al demandado.

3. Que se me reconozca personería.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts. 1608, 1973, 2000 del Código Civil; arts. 422 y ss. Del Código General del Proceso y ley 820 de 2003 art. 14.

**PRUEBAS**

**Documentales.**

Original del contrato de arrendamiento de fecha 20 de Enero de 2013 suscrito por el señor FRANCISCO LEON EVANS DUQUE como representante legal de IMPORTACIONES CONCAVOS Y HERRAMIENTAS S.A.S Como arrendador y LUZ DARY GOMEZ URREGO y NANCY STELLA QUIROZ MANCO como arrendatarios.

Certificado de existencia y representación legal de IMPORTACIONES CONCAVOS Y HERRAMIENTAS S.A.S y del establecimiento que funciona en el local arrendado.

Certificado de tradición y libertad para solicitar medida cautelar.

Carta laboral.

Fotocopia de cédulas.

57

SERGIO NOVOA RESTREPO  
ABOGADO TITULADO  
321 742 90 65  
CALLE 52 # 49 – 61, OF: 307, ED. VELEZ ANGEL  
[novoarestrepo@hotmail.com](mailto:novoarestrepo@hotmail.com)  
MEDELLIN – COLOMBIA

---

**COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por el domicilio de los demandados y por la cuantía, la cual estimo por debajo de los 40 SMLMV

**PROCEDIMIENTO**

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía, establecido en el Título Único del libro 3° del Código General del Proceso.

**ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda para archivo del juzgado, el documento aducido como prueba, certificado de estudio, copia de la demanda para el traslado y 2cd para traslado y archivo del juzgado.

**NOTIFICACIONES**

- Mi poderdante en Calle 43 # 77 - 65 de esta ciudad, teléfono: 313 745 71 39, correo electrónico: [asesoriasalex@une.net.co](mailto:asesoriasalex@une.net.co)
  
- Los demandados en la Carrera 43 # 77 - 65 de esta ciudad, correo electrónico y teléfono lo desconocemos.
  
- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 52 # 49 – 61, Of: 307, ED. VELEZ ANGEL de esta ciudad, Tel: 321 742 90 65, correo electrónico: [novoarestrepo@hotmail.com](mailto:novoarestrepo@hotmail.com).

SB

SERGIO NOVOA RESTREPO  
ABOGADO TITULADO  
321 742 90 65  
CALLE 52 # 49 – 61, OF: 307, ED. VELEZ ANGEL  
[novoarestrepo@hotmail.com](mailto:novoarestrepo@hotmail.com)  
MEDELLIN – COLOMBIA

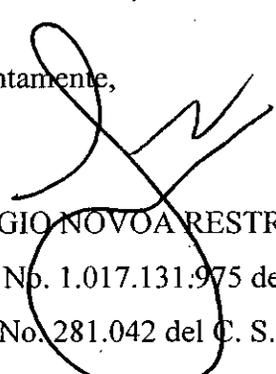
---

**DEPENDENCIA JUDICIAL**

Solicito se nombre como dependiente judicial a la señora MARIA CAMILA GALENAO HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.214.740.388, estudiante de Derecho de la Corporación Universitaria Americana, quien tendrá la facultad de revisar el expediente, retirar la demanda, retirar oficios y demás facultades inherentes a su encargo.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
SERGIO NOVOA RESTREPO  
C.C. No. 1.017.131.975 de Medellín  
T.P. No. 281.042 del C. S. de la J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Importaciones Concavos y Herramientas S.A.S
<b>Demandado</b>	Luz Dary Gómez Urrego y Otra
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2020-00090-00
<b>Asunto</b>	Acepta reforma a la demanda

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte actora respuesta al oficio No.381, allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, con nota devolutiva indicando que no es posible inscribir la medida de embargo, toda vez que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5294695 se encuentra jurídicamente cerrado.

De otro lado, toda vez que la **REFORMA** a la demanda cumple a cabalidad con los preceptos que entraña el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la **REFORMA** de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **IMPORTACIONES CONCAVOS Y HERRAMIENTAS S.A**, contra de **LUZ DARY GÓMEZ URREGO Y NANCY STELLA QUIROZ MANCO**, en el sentido de ordenar mandamiento de pago por capital distinto al señalado en demanda inicialmente presentada, librado mediante auto del 19 de febrero de 2020 y que quedará de la siguiente manera:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **IMPORTACIONES CONCAVOS Y HERRAMIENTAS S.A.S** contra **LUZ DARY GÓMEZ URREGO Y NANCY STELLA QUIROZ MANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$1.036.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del 20 de octubre al 19 de noviembre

2019, más los intereses moratorios a partir del **26 de noviembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$1.036.000,00),** por concepto de canon de arrendamiento del 20 de noviembre al 19 de diciembre 2019, más los intereses moratorios a partir del **26 de diciembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$1.036.000,00),** por concepto de canon de arrendamiento del 20 de diciembre al 19 de enero 2020, más los intereses moratorios a partir del **26 de enero de 2020**, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **UN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$1.244.000,00),** por concepto de canon de arrendamiento del 20 de enero al 19 de febrero 2020, más los intereses moratorios a partir del **26 de enero de 2020**, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el proceso y no sean cancelados con sus respectivos intereses de mora, siempre y cuando se acrediten en el proceso.

**SEGUNDO:** Se ordena notificar a la parte demandada el contenido de la presente providencia conjuntamente con la proferida el día 19 de febrero de 2020, mediante la cual se libró mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL  
MUNICIPAL DE  
ORALIDAD  
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 44 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de 03 de 2020, a las 8 A.M.

**Secretaria**